

1625

1625.

1625

1/38

Vendicion de Vna Vina otorgada  
 por Vicente Anthonio Escriu Juan  
 maria Casala conyuges. Pedro geronimo Es  
 criu domiciliado en la villa de graus en  
 fauor del Mag<sup>o</sup> Pedro Escriu Juan  
 nro<sup>o</sup> real domiciliado de la dicha villa por  
 Precio de Quatro Mil sueldos Jay. S. H. S.

2

En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que  
nosotros Vicente Antonio Emir Jofancon y ma:  
ria la sala conyuges y Pedro Geronimo Emir Jofancon  
diente hermano de dicho Vicente Antonio Emir Jofancon  
diente hallado en la villa de Graus y de parte hallado en el  
a Lugar de Colongo todos juntamente y cada uno  
y qualquiera de nos por si de grado y de nra cierta  
Sciencia certificados bien y llanamente de todo nro  
drecht y de cada uno de nos entodo y por todas cosas por  
nosotros y los nros herederos y sucesores partes ausen  
tes y aduenideros con y por honor y titulo de la parte  
Carta publica de vendicion a todo tpo firme y valida  
ra y en alguna cosa no reuocadera Vendemos y  
luego de parte libramos cedemos transportamos y de  
samparamos a ye en favor de vos e Mag.<sup>o</sup> Pedro  
de Emir Jofancon notario real domiciliado en la  
dicha villa de Graus para vos y a los vros herede  
ros y sucesores partes ausentes y aduenideros y  
para quien vos de aqui adelante que nros ordina  
reys y mandareys saber es una vna nra propia

Situada en el termino de dicha villa de graus a la parti  
da llamada aresordi que confronta con vinya de los  
herederos de joan de pasua con vinya de yermo que  
fue de . sobias que agora lo posehe con pe  
daco Jayme de guerto y otro pedaco los herederos  
de Martin de Naya con vinya de victorian palerm  
con vinya y yermo de joan de Mur con varranco  
que vaxa entre la dicha nra vinya y la vinya de  
Jayme capdevilla y por el suelo con varranco gran  
de que divide los terminos de la parte villa y del  
lugar de la quebla de abtro assi como las dichas  
confrontaciones encierran circundan y departen en  
derredor lo sobre dicho assi aquello ab integro os ven  
demos con todas sus entradas y salidas derechos instan  
cias pertinencias y mejoramientos quales quier que  
fieren y le pertenecen y pertenecer le pueden y deuen  
podran y deuran en qualquiere manera y por qual  
quiere causa y rason la qual dicha vinya os vende  
mos franca libre y quita de todo censo fuero pleyto  
vinco embargo y mala voz que sobre aquella 10/

3  
Parte dell a fuerre questa 10/ Intentada a los precios  
es assaber de Quatro mil sueldos fijos los quales  
en poder y manos nras y de cada uno de nos o torga  
mos haver havido y de contado recibido renuncian  
tes ala excepcion de frau y de engano y de no haver  
havido y de contado recibido en poder nro y de cada  
uno de nos la dicha cantidad y ala accion en fecho  
y condicion sin causa y ala ley o derecho que socorre  
y ayuda a los recibidos y engañados en las vendi  
ciones fechas ultra la mitad del justo precio y de  
no ser fecha por nosotros a vos la parte vendicion  
bien y legitimamente. Et si por ventura de pte  
10/ en algun tpo lo sobre dicho que os vendemos vale  
10/ valdra mas del precio sobre dicho de todo aquello quan  
to quiere que sea os hacemos o torgamos cession y dona  
cion pura perfecta y irrevocable que es dicha entre vi  
vos queriendo y expresamente consintiendo que  
vos dicho comprador y los vros y quien vos de aqui  
a delante querriys ordenariys y mandariys hayays

Tengays posesays y espleyters losobre dicho que os  
vendemos saluam. franca se gura y en jaz paradar  
vender empeñar cambiar feriar permutar y en otra  
qualquier manera agenaar y para hacer y disponer de  
aquello a vtra propia voluntad como de bienes y cosa  
vtra propia en toda aquella forma y manera que mejor  
y mas sanamente vtil y prouechosa losobre dicho e  
Infruto puede y deve ser dicho escrito pensado y en  
tendido a todo prouecho y vtilidad vtra y de los vros  
toda contrariedad nra y de los vros et de toda otra  
persona cessante de todo y qualquier derecho action domi  
nio y propiedad y posesion que tenemos y nos perte  
nec en losobre dicho que os vendemos nos sacamos  
despojamos y fuera hechemos transfereiendo os del  
pechiuamente en vos dicho comprador y en los vros  
por thonor de la parte por la qual os constituimos  
senor y verdadero posehedor de losobre dicho que os  
vendemos en posesion de aquello os Inducimos y po  
nemos y reconocemos por vos y en nombre vuestro

4  
Nominē Precario Tener y poseher lo hasta que  
tengays la verdadera y actual corporal y pacifica  
posesion de aquello la qual podays tomar por vtra  
propia auctoridad sin licencia ni mandamiento de  
juez alguno ecclesiastico o secular sin pena ni calonia  
alguna et con esto por thonor de la parte a vos dicho  
comprador y a los vros damos cedemos y manda  
mos todos nros derechos voces veces razones instan  
cias y acciones reales y personales vtilis y directas  
mixtas facitas y expresas ordinarias y extra ordi  
narias y otras qualquier con las quales y con las  
parte podays usar y exercer en juicio y fuera del  
a vtro arbitrio y voluntad contra todas y cada vna  
personas a vos dicho comprador o a los vros pleyto  
quision empacho o mala voz en losobre dicho o  
parte alguna dello imponientes o movientes con  
tituyendo os bastante procurador y nros  
verdadero como en cosa vtra propia con libre

Y general administracion y plinaria potestad de  
Intentar las dichas acciones y acerca lo sobre dicho  
hacer todas y cada unas otras cosas que seros verda  
dero de cosa suya propia que de qualquier  
que nosotros mismos y cada uno de nos hariamos  
y haer podriamos ante de la parte vendicion personal  
mente conhituidos et prometemos convenimos y  
nos obligamos todos juntamente y cada uno de nos  
ser os tenidos y obligados segun que por la parte  
nos obligamos a Eviction Plinaria de qualquiere  
pleyto quithon empacho y mala voz que sobre la dha  
y confrontada vna que os vendemos de tal manera  
quesi dignite 10/ en algun tpo contra tenor de lo sobre dicho  
pleyto 10/ quithon empacho 10/ mala voz os seran puestos  
movidos 10/ Intentados a vos dicho comprador 10/ a los  
vros acerca lo sobre dicho que os vendemos en el dicho  
caso prometemos convenimos y nos obligamos de que ri  
dos 10/ no requeridos salvar y defenderos a quello con  
todos sus derechos vniuersos a proprias costas y expensas

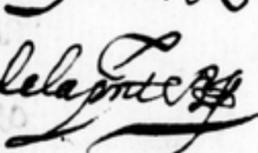
5  
Nuestras y de los nros y de cada uno de nos desde el  
principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan lar  
gamente hasta que por sentencia definitiva passada en  
cosa juzgada de la qual no pueda ser apelado suplicado  
10/ de nulidad o puelto sean feridos y determinados y vos  
dicho comprador y los vros seays y quediys en todo vtro  
drecht y pacifica posesion de lo sobre dicho que os ven  
demos empero sea y quede en obcion querer y vo luntad  
vra y de los vros de llevar y proseguir por vosotros  
mismos los dichos pleyto quithon empacho y mala voz  
10/ de xara aquellos años otros dichos vendedores 10/ a los nros  
los quales podays llevar a todo provecho vtro y de los vros  
a costas nras y de los nros y de cada uno de nos remittien  
do y relasando os por pacto especial toda necesidad de  
denunciar la dicha mala voz y de apelar la apelacion  
prosequir et si por causa de los dichos pleyto quithon em  
pacho 10/ mala voz si quiere proseguir sedis a aquellos vos  
dicho comprador 10/ los vros 10/ nosotros dichos vendedores  
10/ los nros a contenerse perder 10/ de amparar lo sobre dicho  
que os vendemos en el dicho caso prometemos convenimos

Y nos obligamos daros otra tan buena vna sitia en  
tan buen termino y partida como es la de parte de  
arriba confrontada que a vos vendimos y de tanto va  
los y provecho como es lo sobre dicho que os vendimos  
o recibidos el dicho precio y por la parte haemos recibido  
o el que lo sobre dicho que os vendimos valiere al fin de  
la tal mala voz a quello que vos o los vros mas querrays  
Et con esto prometemos convenimos y nos obligamos to  
dos juntamente y cada vno de nos por si pagar satisfacer  
y enmendar qualquiera danos intereses y meros cabos  
que por raxon de la dicha mala voz fecho y sostenido au  
erays de los qualis queremos y expresamente consentimos  
que vos y los vros seays criados por vras solas simples  
palabras sin testigos juramento ni otra prouanca algu  
na Et por todas y cada vna cosa sobre dichas tenes  
guardar y cumplir y aquellas no contruener ni conuen  
tir ser fecho ni venido en tiempo alguno ni por causa man  
o raxon alguna directa ni indirecta todos juntos  
y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho compra  
dor y a los vros vras personas y todos vros bienes y de

6  
Cada vno de nos muebles y sitios donde se hanidos y por  
hauer los qualis queremos aqui hauer y haemos como  
bles por nombrados especificados y designados y los sitios  
por vnados y mas confrontaciones confrontados desig  
nados y limitados y todos por especialm<sup>te</sup> obligados  
e hipotecados particularm<sup>te</sup> y distinta deudamente  
y segun fuero queriendo que la parte obligacion sea espe  
cial y surta todo aquellos efectos que especial obligacion  
e hipoteca de fuero derecho obseruancia vsta y costumbre  
de la parte Reyno de Aragon seuali. que de y deve tener y sur  
tir Defalmana y para efecto de todo lo sobre dicho queremos  
y expresamente consentimos que vos dicho comprador y los  
vros demandamiento de qualquiera fuerz y escoger querrays  
podays hacer executar y vender los dichos vros bienes arri  
ba especialm<sup>te</sup> obligados priuilegiadament<sup>te</sup> y sumaria no  
obstante firma ni otro empacho Juridico ni foral sumariament<sup>te</sup>  
a vno y costumbre de Corte de Aljarda solemnidad alguna de  
fuero ni dicho a vna de lo no seruada y del precio de agllos  
seays satisfecho y pagado respectiue de todo a quello que confor  
me a lo sobre dicho os sera devido Y con esto a mayor caute  
la reconocemos y confesamos de agora en adelante tener  
y poseher los dichos vros bienes arriba especialmente

obligados por vos y en nombre vtro y de los vros Nomine  
Precario et contributo de la mano y la posesion actual  
nra y de los nros sea hauida por vtra propia vos aproue  
che a vos y a los vros: queriendo y expresamente consin  
tiendo que con sola ostension de la parte sin otra liquidacion  
ni prouanca alguna podays hacer aprehender y seguir  
todos los dichos nros bienes si ellos y de cada uno de nos  
emporar manifestar e inventariar los muebles a mano  
y por la corte de qualqre juez que escogierdes y ob  
tengays sentencia en favor en qualqre de los procesos  
de aprehension manifestacion inventario y en qualqre  
de los articulos de la lite pendiente tenida firmas y proprie  
dad y en qualqre otro proceso y modo de proceder ante la  
primera instancia como en grado de apelacion y firmas  
de contra-fuero Y en virtud de las tales sentencias respec  
tiue podays tener y usufructuar aquellos haberes satisfe  
cho y pagado cumplidamente de todo lo que por la parte  
os sea devido y perteniere conforme a lo sobre dicho Et  
con esto renunciamos a nros propios jueces ordinarios  
y locales y al juicio de aquellos y nos sometemos a la jurisdic  
cion coercion dictamen y compulsa del Rey  
nro señor su lugar teniente general y gobernador de

7  
Aragon y en el oficio de aquel Justicia de Aragon  
y sus lugares tenientes Calmedina de la Ciudad de Comago  
vicario general y oficiales eclesiasticos de Cienor Arcebis  
po de la dicha ciudad y de qualqre otros jueces y offi  
cials eclesiasticos y seglares de qualqre Reyno tierra y  
senorio sean de tanto los qualis y de sus lugares tenientes  
y de cada uno y qualqre de ellos respectivamente. que mas  
demandas y conuenir nos querierdes prometemos con  
venimos y nos obligamos todos juntamente y cada  
uno de nos por si pagar satisfacer y enmendar respuestas  
y haeros entero cumplimiento de derecho y de justicia que  
riere asi mismo que por lo sobre dicho pueda ser varia  
de juicio de un juez a otro y de una instancia y execu  
cion a otra y otras sin confusion de costas algunas y esto  
quantas veces a vos y a los vros y a cada y a cada bien vis  
to y finalmente renunciamos a ora de acuerdo y a los  
diez dias del fuero para buscar escrituras y a todas  
y cada una obras cosas excepciones dilaciones auxilios  
beneficios y defension de fuero derecho observancia  
uso y costumbre del parte Reyno de Aragon a las sobreditas  
cosas o alguna de las repugnantes fecho fue questo:

En el lugar de Estungo a quinze dias del mes de octubre  
del año contado del nacimiento de nro. señor Jesu  
christo de mil seiscientos e setenta e cinco siendo a ello  
presentes por estijos Juan serrate aguarca notij. real  
deyino de dicho lugar de Estungo y ante hon. salario:  
labrador vecino de la villa de Graus a los rredicho  
llamados y rogados las primas que defueron se  
requieren e han en su nota original de la pnte. 

 Sig.  Lo demie Pedro Berbegal haictan  
se en la villa de Graus  
por autoridad real por do.  
das la Juntas Reynos y señorios del Rey  
nro. señor publico notario fue a los rredicho  
juntamente con los estijos arriba nombrados  
e se firmo. confo. de excoendado de selee. Las  
de cerrre 

Lapelle de France.